

Radicación	05001 31 03 022 2023 00186 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Montoya Salomonski, Alexandra Inés Arciniegas Zuluaga Nicolás Montoya Arciniegas
Demandado	Arquitectura y Construcciones S.A Botanika Constructora S.A.S Proyecto La Reserva S.A.S – En Liquidación
Auto de sustanciación Nro.	979
Asunto	Concede término de 20 días a ambas partes para aportar dictámenes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Surtida la oportunidad de las partes para aportar y solicitar pruebas, se verifica que los demandados elevaron solicitud relativa a que se le otorgue lapso adicional para arrimar dictamen pericial rendido por especialista a fin de establecer *“la existencia o no de “DEFECTOS EN PROCESOS Y PRACTICAS CONSTRUCTIVOS” que hayan dado lugar a las afectaciones alegadas por los demandantes”* (PDF 19, Fl. 17), debe manifestarse que el pedimento se torna procedente de cara a lo normado en el artículo 227 del C.G del P., razón de suyo que se otorgue el lapso de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estados de este auto para que lo aporte, con indicación de los datos de ubicación del experto que rinda la valoración, so pena del rechazo del medio de prueba; se advierte a la parte demandante que debe prestar su colaboración para la práctica pericial conforme lo requiere el extremo demandado.

Advierte la Agencia que, no es de recibo el argumento de la parte actora relativo a que no es dable esperar a que el Despacho emita decisión sobre la procedencia del medio de prueba, toda vez que, lo que habilita el término para presentar la experticia es precisamente el lapso que otorga el Juzgado luego de verificar la pertinencia y utilidad de dicho medio de convicción.

De otro lado, sobre la petición del apoderado de la parte actora, relativo a que se otorgue lapso adicional para presentar dictamen pericial psicológico a fin de evaluar *“la extensión del daño moral de los demandantes”* (PDF 21, Fl. 65), se

estima como pertinente, por lo que se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la publicitación de esta providencia para que lo arrime, con indicación de los datos de ubicación del experto que rinda la valoración, so pena del rechazo del medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 12/10/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
088 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb36693321b8477ef311dffb64ad9a38250a6b1431bc006bb88678ab3442d**

Documento generado en 11/10/2023 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>